



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través su artículo 8 se dejó establecido que, en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria, ello conllevaría la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

2°) Que el servicio de justicia de paz en los Municipios de Laprida y Chivilcoy, fue habilitado por Resoluciones de Corte N° 707/20 y 750/20, respectivamente.

Que, si bien ambos Municipios se encuentran en fase 4 de conformidad con la actualización realizada mediante Resolución Ministerial MJGM N° 1792/20, la Dirección de Justicia de Paz Letrada y la de Sanidad han informado sobre la existencia de casos positivos de COVID 19 en magistrados, funcionarios y empleados de ambos organismos jurisdiccionales, circunstancia que justifica la retrogradación de su habilitación plena como medida complementaria a la adopción de una serie de medidas ya adoptadas en el marco de las instrucciones dispuestas por esta Suprema Corte al efecto.

Que entre dichas acciones se dispuso la asistencia médica y de seguridad del personal afectado; el aislamiento preventivo del resto de los agentes que tuvieron contacto con los casos positivos; las medidas de desinfección de las dependencias judiciales; la subrogación de ambos juzgados; la suspensión de los términos procesales y la reorganización del trabajo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra que -para garantizar la salud de los operadores involucrados y el funcionamiento del servicio- se disponga como parte del monitoreo y ajuste de la evolución de la situación personal y funcional.

3º) Que, teniendo en consideración las particularidades de ambos casos (v.gr., jueces, funcionarios y personal aislado y dispensado de asistir presencialmente), deberán arbitrarse las medidas para que las necesidades del servicio se vayan satisfaciendo gradualmente y en la medida de las posibilidades funcionales, profundizando para ello la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el eventual responsable del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Que, sopesando lo expuesto, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de los operadores y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en los mencionados Municipios (Resoluciones de Corte N° 583/20, 707/20 y 750/20), regresando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

2º) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución de Corte SPL N° 583/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de paz a modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de la misma.

4º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y las Direcciones de Justicia de Paz Letrada y de Sanidad.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y concs., Resolución de Corte SPL N° 583/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de Laprida y Chivilcoy, a la

situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2º: Establecer que, hasta nueva resolución, los Juzgados de Paz aludidos deberán satisfacer -gradualmente y en la medida de las posibilidades funcionales- las necesidades del servicio, profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el responsable del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Laprida y Chivilcoy, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 11/08/2020 15:40:05 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/08/2020 15:47:50 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



234401743000850706

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **39/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

